

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

786

*ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se incluye a «General Motors España, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de automóviles de turismo y sus derivados, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo.

La Empresa «General Motors España, Sociedad Anónima», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, en base a lo dispuesto en su artículo 4.º, para llevar a cabo sus planes de producción y programa de inversiones para la fabricación del automóvil de turismo modelo «Opel Kadett» y para la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Figueruelas (Zaragoza). Este programa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 19 de noviembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «General Motors España, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por los artículos 4.º del Real Decreto 1679/1979 y 1.º y 2.º del Real Decreto 658/1985, que prorrogó el anterior, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º del Real Decreto 1679/1979, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «General Motors España, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto 1679/1979.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «General Motors España, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de automóviles de turismo y sus derivados, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «General Motors España, Sociedad Anónima», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable al programa de inversiones aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por Resolución de 19 de noviembre de 1985, que deberá quedar finalizado antes del 1 de enero de 1987.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados, que será aplicable desde el 9 de abril de 1985, fecha en que se solicitó por la Empresa, se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución de 19 de noviembre de 1985 antes citada, y a las generales fijadas en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

787

*ORDEN de 10 de enero de 1986 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional de la «Central Nuclear Santa María de Garoña» (Burgos).*

Ilmos. Sres.: La Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 4 de agosto de 1983, requería a «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), llevar a cabo una serie de acciones en la «Central Nuclear de Santa María de Garoña» para mejorar sus condiciones de seguridad. A dicho fin se establecían tres plazos, el primero de los cuales finalizó antes del comienzo del pasado ciclo XII de operación y los otros dos, considerados como de medio y largo plazo, el 30 de junio de 1984, y al final de la presente parada para recarga, respectivamente.

El informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de fecha 19 de enero de 1984, recogía las conclusiones alcanzadas sobre la primera fase de acciones requeridas por la Resolución de 4 de agosto de 1983, y el estado de cumplimiento del condicionado de otras prórrogas anteriores. Este informe apreciaba favorablemente la concesión de la renovación del permiso de explotación provisional vigente, otorgado por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 26 de enero de 1984 (PEP-84), y teniendo validez para el citado ciclo XII de operación y en último caso hasta el 31 de diciembre de 1985.

En cumplimiento de las condiciones de medio y largo plazo de la Resolución de 4 de agosto de 1983, NUCLENOR ha ido enviando los estudios solicitados en los plazos fijados y ha realizado, en la presente parada, las modificaciones requeridas explícitamente y la mayoría de las derivadas de los estudios anteriores, que comparan el diseño de la central con los requisitos de la normativa actual. El resto de las modificaciones a abordar como consecuencia de dichos estudios se realizarán a lo largo del ciclo XIII de operación, en los casos en que sea posible, o durante la próxima parada para recarga, programada para la primavera de 1987.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de la Entidad «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), como titular y explotador de la «Central Nuclear de Santa María de Garoña», provincia de Burgos, por el que solicita prórroga del permiso de explotación provisional para la citada Central.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimentación del PEP-84, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), una prórroga del permiso de explotación provisional, con validez para la duración del ciclo XIII de operación y, en último caso, hasta el 31 de julio de 1987.

Segundo.—La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en los anexos a esta Orden.

Tercero.—La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del mismo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, podrá modificar los presentes límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga; 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear; el Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares, de 22 de julio de 1967, y el Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, en su cuantía máxima y demás disposiciones al respecto.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de enero de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.